

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1°. - Otórguese jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la Ciudad de Belém do Pará, República Federativa de Brasil, el 9 de junio de 1994 y aprobada por este Congreso de la Nación mediante Ley N°24.632 el 13 de marzo de 1996.

Artículo 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

BANFI, Karina

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto es una reproducción del expediente 4929-D-2020, vuelto a reproducir bajo expedientes 4225-D-2022 y 0310-D-2024.

En 2022, el mismo fue tratado en comisión y dictaminado en octubre de ese año. Lamentablemente, no pudo ser considerado en el recinto y fue removido de la orden del día en la que había sido incluido.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como "Convención de Belém do Pará", fue adoptada el 9 de junio de 1994 durante el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Este instrumento internacional, además de ser el primer tratado a nivel regional que aborda específicamente la temática de la violencia contra las mujeres, es el primer tratado de derechos humanos que reconoce e identifica claramente en su articulado el origen y la direccionalidad de la violencia que sufren las mujeres como producto de una organización social sexista, en la cual el abuso y el maltrato contra las mujeres es resultado de relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres.

La Convención de Belém do Pará reconoce, además, los diversos escenarios en los cuales se manifiesta y persiste la violencia contra las mujeres, así como los diversos actores y perpetradores de esta violencia.

Asimismo, en el año 2004, diez años después de la aprobación de la Convención, se crea el MESECVI, Mecanismo de Seguimiento de la

Convención de Belém do Pará, que evalúa en forma continua la aplicación efectiva de la Convención, verificando que los responsables de las políticas públicas de los estados desarrollen los programas necesarios para que todas las mujeres gocen efectivamente de sus derechos.

En la actualidad, es la Convención Interamericana que cuenta con mayor número de ratificación/adhesión en la región, contando con 32 estados parte. Nuestro país la aprobó por Ley N° 24.632, sancionada el 13 de marzo de 1996 y promulgada el 1 de abril de 1996. Asimismo, fue ratificada por el gobierno argentino el 9 de abril de 1996.

Para Argentina, la aprobación de esta Convención significó la ruptura de un importante paradigma en materia de perspectiva de género en el ámbito de los derechos humanos de las mujeres. Hasta ese momento, nuestro país solo había aprobado la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Este instrumento internacional fue aprobado por Naciones Unidas en 1979 y ratificado por Argentina el 15 de julio de 1985 mediante la ley 23.179. Años más tarde, con la reforma de la Carta Magna en 1994, adquirió jerarquía constitucional al estar incluido dentro del artículo 75, inc. 22.

La CEDAW estipula que la garantía y el respeto de los derechos humanos recae principalmente en el Estado y, debido a ello, solo el Estado es responsable por su violación. Por lo tanto, estamos frente a una violación de derechos humanos solo si el Estado, sus agentes o particulares bajo su aprobación, fuesen los responsables directos de esta violación. Es por ello que se necesitaba una norma que acogiese los derechos humanos de las mujeres tanto en el ámbito público como privado y ese fue el vacío que vino a sanar la Convención de Belém do Pará, tanto en Argentina como en el espacio interamericano.

Asimismo, en las últimas décadas, Argentina ha sido pionera en materia de ampliación de derechos hacia las mujeres y las personas pertenecientes a los colectivos LGBTIQ+. Son ejemplo de ello, la Ley 26.485 de Protección integral

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; la Ley 26.743 de Identidad de Género; la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario; la Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política; la Ley 27.499, "Ley Micaela", de capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, o la Ley 27.610, de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE).

Por consiguiente, en atención al marco jurídico expuesto y el compromiso que tenemos como país en seguir mejorando las herramientas para avanzar en materia de derechos de las mujeres, consideramos que es de primordial importancia incorporar la Convención de Belém do Pará al bloque de constitucionalidad federal que dispone el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y darle la supremacía que debe tener. Ello toda vez que resulta una herramienta jurídica de la más alta relevancia para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas acompañar la presente iniciativa.

BANFI, Karina